



in employed the first few i

VERSIÓN 02 CÓDIGO FECHA 08/08/2016

PÁGINA 1



MANUAL DE CONTRATACIÓN

BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA



ALIO/16

NEVISO COMITÉ DE CALIDAD FECHA 08/08/16 APRORO COMITÉ DE CALIDAD FECHA 08/06/16

Transversal 29 No 5-33, Lagos III. Floridablanca - Santander 6 49 72 85 - 6 49 65 31 Info@bif.gov.co www.bif.com.co



VERSIÓN 02

FECHA 08/08/2016

CÓDIGO

PÁGINA 2



CONTENIDO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza jurídica
Objeto y fin de la contratación
Sujetos de la contratación
Normatividad aplicable a los contratos
Principios rectores
Representación para celebrar contrato, convenios y realizar actos relacionados con los mismos Inhabilidades e incompatibilidades
Conflictos de interés y deberes de conducta
Uso de medios electrónicos
Del principio y derecho al debido proceso
Supervisión y seguimiento a la ejecución contractual

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN. ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ambito de aplicación
Alcance
Área de Gestión Jurídica
Expediente contractual
Planeación de la actividad contractual
Plan anual de adquisiciones (PAA)
Administración de documentos
Supervisión y seguimiento a la ejecución contractual
Comunicación con oferentes y contratistas
Seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos
Controversias y solución de conflictos derivados de los procesos de contratación
Comité de contratación
Disponibilidad presupuestal
Solicitud de contratación
Etapas del proceso de contratación

CAPITULO II DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

Determinación de los riesgos De los factores de riesgo

CAPITULO III DE LAS GARANTÍAS

De las garantías Cláusula de indemnidad

	ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
	CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/02/16
.]	•			L	l	100



VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 3



Aprobación de las garantías

Incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía.

CÓDIGO

CAPITULO IV SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS

Saneamiento del procedimiento.

CAPITULO V DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Etapa contractual
Anticipos y/o pagos anticipados
Perfeccionamiento y legalización
Etapa post contractual
Designación de supervisión o de interventor
Modificaciones del contrato
Liquidación de los contratos

CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Casos De Urgencia, Calamidad, Emergencia O Siniestro

CAPITULO VII RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES EN CADA ETAPA CONTRACTUAL

De la etapa precontractual
Aviso de convocatoria pública
De los estudios y documentos previos
Estudio de necesidad
Estudios del sector y estudios del mercado
Estimación y cobertura de los riesgos
Requisitos habilitantes
Reglas de subsanabilidad
Certificado rup
Ofrecimiento más favorable al BIF
Criterios de evaluación de las propuestas

Selección de contratistas
Pliego de condiciones

Acto administrativo de apertura del proceso de selección

Contenido mínimo del pliego de condiciones

Evaluación de las propuestas

Oferta con valor artificialmente bajo

Responsables manejo de los documentos del proceso

Supervisión seguimiento a la ejecución de los contratos

Responsables de la comunicación de los oferentes

Publicidad del procedimiento en el SECOP

Publicidad del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivos:

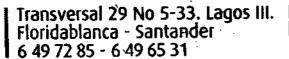
Adendas

Observaciones

Presentación de las propuestas

ELABORO	PECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16 (COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/98/16







RE	SOLUCION
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/201

PÁGINA 4



Acta de cierre

Confidencialidad de la información técnica de proyectos Celebración de audiencias en los procesos contractuales Exigencia de garantía única en los procesos contractuales Acto de adjudicación Trámite de aprobación de pólizas de los procesos contractuales

> CAPITULO VIII DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

CÓDIGO

De la licitación pública. Procedimiento para la licitación pública **Audiencias**

CAPITULO IX DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Procedimiento de la selección abreviada

Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización

De lá subasta inversa

Aplicación de la subasta inversa en la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización

Márgenes mínimos de mejora de ofertas

Del procedimiento de la selección abreviada de menor cuantía

CAPITULO X **DEL CONCURSO DE MÉRITOS**

Procedencia del concurso de méritos

Tipos de propuesta técnica

Contenidó del pliego de condiciones y requerimientos técnicos

Costo estimado de los servicios y disponibilidad presupuestal

Prevalencia de los intereses del BIF

Procedimiento de concurso de méritos

Definición de los procedimientos de precalificación

Aviso de convocatoria para precalificación

Informe de precalificación

Audiencia de precalificación

Etapas del concurso de méritos

Procedimiento de evaluación de las propuestas técnicas e informe de evaluación.

Propuesta económica

Apertura y revisión de la propuesta económica

Declaratoria de desierto

Sustitución en el equipo de trabajo, continuidad del servicio y adición

Garantía de seriedad de propuesta

CAPITULO XI . DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Acto de justificación de la contratación directa De las causales de contratación directa

· .	ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
	CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
		<u> </u>				, .



FECHA 08/08/2016 VERSIÓN 02

CÓDIGO

PÁGINA 5



Contratos interadministrativos

Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales Arrendamiento y adquisición de inmuebles

CAPITULO XII DE LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Ámbito de aplicación Etapas del proceso de selección de mínima cuantía No obligatoriedad de garantías No exigibilidad del rup

CAPITULO XIII ETAPA CONTRACTUAL

Etapa contractual Procedimientos presupuestales financieros y de pago Modificación al contrato Adición y prórroga del contrato Ejecución, entrega y recepción del objeto contractual y elaboración del acta de liquidación

CAPITULO XIV **ETAPA POST CONTRACTUAL**

Etapa postcontractual Acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio De la terminación anticipada de común acuerdo y su trámite Liquidación de los contratos Seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación de los contratos Manejo de controversias y solución de conflictos derivados de los procesos de contratación,

CAPITULO XV PROCESOS SANCIONATORIOS CONTRA CONTRATISTAS

Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento De las facultades especiales por el uso de las cláusulas exorbitantes De la supervisión e interventoria contractual De las facultades y deberes de los supervisores y los interventores Manejo de las controversias y solución de conflictos derivados de la contratación

CAPITULO XVI INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

Normas sobre desempeño transparente de la gestión contractual Mecanismos de participación ciudadana Vigencias y derogatorias

W	

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JUNIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/1G
	-,				



VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

CÓDIGO PÁGINA 6



RESOLUCION No. 149 (15 de septiembre de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA — BIF - ADECUADO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE"

El Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 872 del 2003 y su Decreto Reglamentario 4485 de 2009, Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 2. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 —Estatuto General de Contratación de la Administración Pública— establece la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales.
- 3. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 —que modifica la Ley 80 de 1993— consagra la delegación y la desconcentración para contratar.
- 5. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 ordena a las Entidades Públicas realizar un efectivo y permanente seguimiento a la ejecución de los contratos, imponiendo la necesidad de designar para cada contrato un esquema de control y vigilancia, que sea adecuado y eficiente, el cual se materializa con la supervisión e interventoría.
- 6. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un Manual de Contratación en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- 7. Que conforme a lo anterior el Banco Inmobiliario de Floridablanca requiere actualizar el Manual de Contratación a la normatividad vigente.
- 8. Que en desarrollo de las facultades de desconcentración es indispensable expedir disposiciones sobre el ejercicio de labores relativas a la celebración de contratos, procedimientos, control y reglas para el ejercicio.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: El Banco inmobiliario de Floridablanca. "BIF", es un Establecimiento Público del orden municipal, creado mediante Acuerdo 024 de 2002 y modificado en su totalidad con el Acuerdo 016 de diciembre 16 de 2004.

El BIF constituye una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Concejo Municipal de Floridablanca.

' ELABORO	FECHA	REVISO	RECHA	APROSO	PECHA
CALIDAD	XVUO/36	COMITÉ DE CALIDAD	06/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	06/06/16
	-02-07-05		*******		



RESOLUCION VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 7



ARTÍCULO 2. OBJETO Y FIN DE LA CONTRATACIÓN: El Banco Inmobiliario de Floridablanca, adopta el presente Reglamento Interno de Contratación, en el que establece las directrices, lineamientos, estándares y procedimientos de planeación, selección y ejecución para la contratación requerida para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos, de manera eficiente, eficaz, con transparencia y celeridad.

CÓDIGO

Los funcionarios que intervienen en los procedimientos de contratación no podrán incurrir en desviación o abuso de poder. Los procedimientos también deben permitir la selección de contratistas idóneos y con los ofrecimientos más convenientes para los intereses y objetivos del BIF.

En todo caso y para los efectos de este manual, se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores objetivos técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser objetivamente la más ventajosa para el BIF.

ARTÍCULO 3. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN: Serán sujetos de Contratación los descritos a continuación:

BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA. Encargado de suscribir todos aquellos actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad.

CONTRATISTA. Aquel que suscribe un contrato o negocio jurídico con el BIF. Además de la obtención de una utilidad, colabora en el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del BIF y adquiere igualmente responsabilidad frente a las obligaciones que contrate.

ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el BIF, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1712 de 2014, Decreto 2150 de 1995, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS RECTORES: Con sujeción a lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Constitución Política y demás normas existentes, en la gestión contractual que se adelante en el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, se dará aplicación a los siguientes principios:

- 1. Autonomía de la Voluntad: Se entiende que las personas capaces de contratar con el BIF, se obligan aceptando las normas y principios contenidos en el presente Manual de Contratación y en el texto particular y concreto de cada Contrato. En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que el BIF considere necesarios y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Público y a los Principios y Finalidades de esta Acuerdo, y de la buena administración, las cuales, aceptadas por el contratista, son Ley para las partes.
- Celeridad: Corresponde al BIF el deber de impulsar en forma oficiosa las actuaciones contractuales sin dilaciones, ni trámites innecesarios.
- Costos Ambientales: En los contratos que celebre el BIF se incorporará la obligación de cumplir con la Ley y reglamentos en materia ambiental y durante su ejecución se verificará su cumplimiento.

·				*	•
ELABORD	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/06/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16





VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 8



4. Economía: En los procesos de contratación los mecanismos de selección estarán orientados a obtener la propuesta más favorable para el BIF en igualdad de condiciones, para lo cual se tomarán como criterios el precio de mercado o el de un sistema que permita reflejar costos eficientes, la calidad y la oportunidad.

CÓDIGO

- 5. Eficacia: Los contratos contendrán los mecanismos necesarios para que se obtengan los resultados propuestos en su motivación.
- 6. Eficiencia: El BIFvelará porque los bienes y servicios que contrate satisfagan necesidades de tal manera que la prestación recibida corresponda a los recursos utilizados.
- Equidad: Por regla general las relaciones contractuales serán conmutativas, conforme a criterios económicos sin consideraciones subjetivas o personales.
- 8. **Igualdad:** Todos los proponentes en procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas.
- 9. Imparcialidad: Las decisiones que tome el BIF en el proceso de celebración y ejecución del contrato se fundamentarán en criterios claros y objetivos; y tendrá en cuenta que toda decisión debe ser proporcional a los fines que se persiguen con la misma.
- 10. Moralidad: Los contratos que celebre el BIF son motivados por las necesidades del servicio y las razones de los mismos deben ser expresas y fundadas en el cumplimiento de fines, metas y objetivos.
- 11. Publicidad: Todos los procesos de contratación son de conocimiento público, en su fase de ejecución y terminación, para la etapa precontractual se utilizará el procedimiento previsto en este reglamento. No obstante, la documentación reservada tendrá esa condición de acuerdo con la Ley.
- 12. Responsabilidad: Los procedimientos de negociación y contratación de blenes y servicios de la el BIF, se realizan con actitud de reconocimiento de la sostenibilidad ambiental, económica y social.
- 13. Transparencia: Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley

ARTICULO 6. REPRESENTACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO, CONVENIOS Y REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS: El Director General del Banco Inmobiliario de Floridablanca, en su calidad de Representante Legal, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre del BIF.

En los términos del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

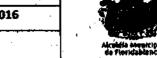
El Director General del BIF podrá, por ende, delegar en los funcionarios del nivel directivo la competencia para adelantar procesos contractuales en cualquiera de las modalidades existentes. Al efecto se expedirá el acto administrativo correspondiente. Los funcionarios delegatarios serán responsables por sus actuaciones u omisiones contrarias a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten o complementen. Los actos administrativos precontractuales, de selección, suscripción y

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
		·		<u> </u>	



VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

CÓDIGO PÁGINA 9



liquidación de contratos del BIF, se realizarán por los funcionarios del nivel directivo delegados por acto administrativo proferido por el Director General.

En el caso en que la planta de personal no existan funcionarios, diferentes al Director General, que ostenten la categoría de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes, no procederá la delegación.

ARTÍCULO 7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con del BIF, las personas que se encuentren incursas en las causales inhabilidades, incompatibilidades y en general en las prohibiciones contenidas en la ley, en especial las consagradas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que las reformen o adicionen.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del BIF, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un Procedimiento de Selección, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos dentro del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita del BIF. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 8. CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA: En General, todo funcionario del BIF y quienes presten sus servicios al mismo, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación del BIF, que puedan constituir un posible conflicto de intereses.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses del BIF y el de los servidores públicos o contratistas.

PARÁGRAFO. Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por el Comité de Contratación, órgano que podrá por escrito no aceptarlas, debiendo en consecuencia el funcionario cumplir con sus deberes en relación con el proceso de que se trate.

ARTÍCULO 9. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Para la realización de los diferentes procedimientos de negociación y contratación de bienes y servicios, el BIF podrá utilizar tecnología electrónica que sea segura y legalmente aceptable.

ARTÍCULO 10. DEL PRINCIPIO Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO: El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales del BIF. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos, el BIF tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por el BIF, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMPTÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CAUDAD	08/08/16
1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1	1	,	1



KESOLUCION							
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016						
<u>cónico</u>	PÁGINA 10						



ARTÍCULO 11. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Todo contrato y/o convenio celebrado por el BIF, debe contar con un Supervisor, el cual será designado de la planta de cargos del BIF, teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia del trabajador para realizar la respectiva supervisión. En caso de que en la planta de cargos no exista personal suficiente, idóneo ni con experiencia para realizar la supervisión por la complejidad de la labor que se trate se podrá contratar dicha labor con personal externo.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN. ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN ESTATAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Manual de Contratación del Banco Inmobiliario de Floridablanca debe ser aplicado por todos sus servidores públicos, contratistas y operadores del proceso de adquisición de bienes y servicios.

ARTÍCULO 13. ALCANCE: El alcance del presente manual, comprende el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y post contractual. La etapa precontractual se encuentra integrada por todos los actos que el BIF realice, a fin de llevar a cabo una debida planificación contractual y selección de contratistas, los cuales se desarrollaran de conformidad con el presente manual; conforme a los lineamientos del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios. La etapa contractual se configura una vez producido el cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato, para así dar lugar al desarrollo del objeto contractual, conforme al presente manual. La etapa post contractual concluye el proceso de contratación, describiendo las actividades relativas a la liquidación del contrato y/o convenios, y las autorizadas legalmente.

ARTICULO 14. ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA: Los miembros del Área de Gestión Jurídica podrán ser personal de la planta de cargos o en el caso que no exista personal suficiente, idóneo ni con experiencia para realizar las funciones se podrá contratar dicha labor con personal externo.

Son funciones del Área de Gestión Jurídica del BIF:

- 1. Unificar conceptos y/o criterios en materia contractual.
- 2. Emitir conceptos jurídicos
- 3. Tiene a su cargo los procesos contractuales, sin dejar de lado, que podrá apoyarse técnica y financieramente en las diferentes áreas de gestión del BIF.
- 4. Tiene a su cargo los siguientes documentos, sin que sea impedimento, apoyarse técnica y financieramente en las diferentes áreas de gestión del BIF.
 - Estudios y Documentos previos.
 - Proyecto de pliegos de condiciones.
 - · Convocatoria Pública.
 - Pliegos de condiciones definitivos.
 - Respuesta a las Observaciones.
 - Adendas.

	,				
ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	WHO/16	COMITÉ DE CALIDAD	06/06/16	COMITÉ DE CALIDAD	06/06/16



<u></u>	<u> </u>
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 11



- Acto administrativo que ordena la apertura y eventos de su revocatoria.
- Suspensión de los procesos de selección
- Acto administrativo que ordena la adjudicación o su declaratoria de desierta
- Elaboración y/o revisión de contratos y/o convenios.
- Elaboración y/o revisión del acto de terminación, liquidación de los contratos, equilibrios económicos, modificatorios, aclaratorios, adicionales y demás documentos de contenido jurídico cuando fuere el caso.
- Revisión de actos proferidos por el BIF de contenido contractual.
- Dirigir el buen diseño de los documentos necesarios para los procesos contractuales de conformidad con el presente reglamento.
- Encargarse del trámite contractual.
- Acompañar las audiencias adelantadas en los procesos contractuales.
- 6. Desarrollar las demás funciones descritas en el presente manual.

ARTICULO 15. EXPEDIENTE CONTRACTUAL: el Área de Gestión Jurídica será el encargado del trámite contractual. Será responsable de la conformación del expediente contractual, el cual estará integrado por todos y cada uno de los documentos expedidos durante las diferentes etapas contractuales y posteriormente surtir el trámite de numeración, legalización, y será remitida al archivo del BIF. A partir de la suscripción del contrato es responsabilidad del supervisor del mismo mantener actualizado el expediente contractual en el archivo del BIF, para que periódicamente el personal encargado de la actualización del SECOP realice la respectiva actividad.

ARTICULO 16. PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: el Área de Gestión Jurídica será el encargado del trámite contractual y será responsable de liderar la planeación de la actividad contractual.

ARTICULO 17. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): El Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta cuya finalidad es facilitar al BIF identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios, para así diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

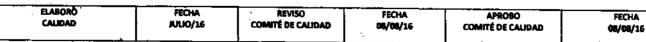
Para su elaboración, el Director General designará un funcionario encargado del Plan Anual de Adquisiciones, conformará un equipo de apoyo y elaborará el cronograma para la elaboración y actualización del PAA, que en todo caso deberá seguir los términos e instrucciones establecidas en el decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos que para el efecto disponga Colombia compra Eficiente.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse antes del 31 de enero de cada año y actualizarse por lo menos una vez al año.

El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

ARTICULO 18. ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS: La elaboración, expedición y publicación de los documentos utilizados en el proceso contractual estará a cargo del Área de Gestión Jurídica, y se realizará acorde a los formatos previamente establecidos.

Una vez agotado el proceso contractual incluyendo minuta de contrato suscrita por las partes, el expediente contractual será remitido en su totalidad debidamente foliado y mediante oficio remisorio







RESOLUCION VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016 CÓDIGO PÁGINA 12



al Área de Gestión Jurídica para su numeración, archivo, mantenimiento y custodia.

En la medida que se generen actuaciones post contractuales, estos de igual forma serán remitidos a la dependencia encargada de la custodia de los expedientes y documentos. A partir de la firma del acta de liquidación, el encargado será la oficina de archivo.

ARTICULO 19. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Todo contrato y/o convenio celebrado por el BIF, debe contar con un supervisor, el cual será designado teniendo en cuenta la idoneidad para realizar la supervisión. Será designado de los profesionales que presten sus servicios en el BIF. En caso de que en la planta de cargos no exista personal idóneo ni con experiencia para realizar la supervisión por la complejidad de la labor que se contrate, se podrá contratar dicha labor en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 20. COMUNICACIÓN CON OFERENTES Y CONTRATISTAS: En todos los procesos de selección se señalará un correo electrónico, que deberá ser institucional a través del cual los oferentes, podrán hacer sus observaciones y comentarios, de igual forma tendrán oportunidad de manifestar sus observaciones en las audiencias señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 21. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los supervisores serán responsables de hacer seguimiento a las actividades posteriores a la liquidación del contrato.

ARTICULO 22. CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: El comité de conciliación será el encargado de iniciar y adelantar los trámites necesarios para la solución de controversias contractuales, en los términos establecidos por la ley, en compañía del Área de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 23. COMITÉ DE CONTRATACIÓN: En todos los casos, en los que se adelanten procesos de contratación, el BIF designará un comité encargado de realizar la evaluación de las ofertas presentadas; el cual estará conformado por personal que labore en la entidad ya sea que forme parte de la planta de personal o contratista del BIF.

Cuando un miembro del comité advierta que se encuentra incurso en conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad con el o los oferentes, mediante escrito lo hará saber al BIF y cesará de inmediato en sus funciones en el Comité. El BIF, escuchadas las razones del miembro del comité que expresa el conflicto de intereses, decidirá si lo reemplaza; en todo caso, quien exprese su conflicto de intereses no puede continuar su intervención en el proceso contractual así el BIF guarde silencio respecto de la manifestación.

Los miembros del comité pueden ser recusados por cualquier persona ante el BIF. La recusación procederá únicamente por conflicto de intereses o por la existencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o la ley. En tal caso, el BIF decidirá si acepta o no la recusación. Si la acepta puede reemplazar al recusado o dejar vacante el cargo en el comité.

Todos los miembros del comité se encuentran sometidos al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contenido en las normas constitucionales y en las establecidas en el Estatuto de Contratación Estatal. Artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, Artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Toda actividad contractual que pretenda realizar el BIF, debe estar precedida del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal o documento equivalente expedido por el Área de Gestión Financiera, así mismo celebrado el Contrato el BIF, debe

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	i fecha i
croosió	TOUTH				1
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
CALIDAD	· vocasi te	COMMITTED CONTROLL	ook ook vo	COMMITTE OF CHEIRING	401 and 70
	I	1		1	1
				i e	



RESOLUCION			
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
CÓDIGO	PÁGINA 13		



surtir los trámites pertinentes para el Registro Presupuestal o documento equivalente correspondiente.

ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE CONTRATACIÓN: Las solicitudes para la contratación se surtirán con la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, que realice el área interesada al Área de Gestión Financiera, y se entenderá aprobada la solicitud de contratación, con la respectiva expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal firmado por el ordenador del gasto y el jefe del Área de Gestión Financiera.

ARTÍCULO 26: ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Los procesos de Contratación del BIF iniciarán con la presentación de los estudios y documentos previos por parte de la dependencia que solicite el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal: certificación que emite el Área de Gestión Financiera con el fin de soportar que existen recursos para la contratación a llevarse a cabo.
- Aprobación: se entenderá aprobada la contratación con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal firmada por el ordenador del gasto, y se remitirá al Área de Gestión Jurídica para iniciar el trámite de contratación.
- 3. Tramitar autorizaciones y aprobaciones previas: Si el proyecto requiere autorizaciones y/o aprobaciones estas deberán obtenerse previamente ante organismos y entidades públicas o privadas, el funcionario de la dependencia emisora, mediante oficio dirigido a los funcionarios competentes del BIF, comunicará la necesidad de efectuar dichos trámites y una vez los haya obtenido continuará con el proceso. Este trámite es indispensable realizarlo antes de iniciar el proceso contractual.
- 4. Documento del proceso. La elaboración de los pliegos de condiciones y/o la invitación, será responsabilidad del Área de Gestión Jurídica, quien elaborará este documento ciñéndose exclusivamente a los elementos contenidos en el estudio previo suscrito por cada oficina gestora, este documento tendrá como mínimo el siguiente contenido:
 - 4.1. Descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio, los requerimientos y especificaciones técnicas, según sea el caso.
 - 4.2. Los fundamentos el proceso de selección, su modalidad, términos, procedimiento y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato
 - 4.3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
 - 4.4. Las condiciones de celebración del contrato, plazo, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

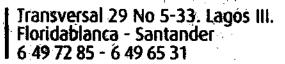
PARÁGRAFO 1: En el caso de la modalidad de selección de Contratación Directa se realizará una invitación a presentar propuestas o cotizar según sea el caso, la cual contendrá las condiciones generales del Contrato, lugar de ejecución, documentos requeridos para la presentación de la propuesta, término de ejecución, plazo, presupuesto oficial, forma de pago y garantías.

CAPITULO II

DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 27. DETERMINACIÓN DE LOS RIESGOS. Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riegos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CAUDAD	FECHA 08/08/16
		1			





VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 14



El BIF en los estudios previos del proceso deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en la audiencia convocada para el efecto.

CÓDIGO

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá constar en los estudios previos, la cual deberá modificarse si es del caso. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por El BIF en dicha estudio

ARTÍCULO 28.- DE LOS FACTORES DE RIESGO. Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

- 1. RIESGOS FINANCIEROS: Son aquellos que afectan de manerá directa las condiciones económicas del contrato y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.
- 2. RIESGOS OPERATIVOS: Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.
- 3. RIESGOS FORTUITOS: Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato, y que pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.
- 4. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados.

Todos estos riesgos y siempre y cuando sean previsibles serán asumidos por el contratista.

CAPITULO III

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 29. DE LAS GARANTÍAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en los estudios previos y en el pllego de condiciones y/o la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual el contratista se obliga a constituir a favor del BIF, las garantías exigidas, las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en los contratos cuya modalidad de selección sea la Contratación Directa, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro.

Las Garantías exigidas serán sin limitarse a las siguientes:

- Seriedad de la Oferta. Con el fin de garantizar las obligaciones derivada del incumplimiento de la oferta.
- 2. Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor girado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato

•	ELABORO	PECHA	REVISO	FECHA	APROBO	PECHA
	CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	06/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
<u> </u>		<u> </u>				



VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 15



- Pago anticipado: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato.
- 4. Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato.
- Pago de Salarios y Prestaciones Sociales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato.
- 6. **Estabilidad de la Obra.** Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista.
- 7. **Responsabilidad Civil Extracontractual.** Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
- 8. Calidad de los Elementos o Servicios. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado.
- 9. Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento.
- 10. **Provisión de Repuestos y Accesorios.** Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, el BJF podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos. Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirá al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad la etapa precontractual, contractual y poscontractual. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberá incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suficiencia de las garantías, serán establecidas en el contrato, de acuerdo a las necesidades específicas.

ARTÍCULO 30. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne a el BIF de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 31. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: Antes del inicio de la ejecución del contrato, el BIF aprobará las garantías siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso, para lo cual, se expedirá documento de aprobación de pólizas, el cual será realizado por el Área de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 32. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la

·	<u> </u>			. •	75
ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA 7
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16



RESOLUCION				
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016			
CÓDIGO	PÁGINA 16			



obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, el BIF podrá imponer las sanciones establecidas en el Contrato y podrá adquirir la garantía la cual será descontada de los dineros adeudados al Contratista.

CAPITULO IV

SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 33. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Si durante el procedimiento de contratación, se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento o en la solicitud de ofertas, el Director General deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanudará en el correspondiente estado, ampliando los plazos en caso de ser necesario.

CAPITULO V

DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 34. ETAPA CONTRACTUAL: En esta etapa se establecen las reglas básicas para la ejecución del objeto contractual, las obligaciones a cargo de las partes, el control de las prestaciones a cargo del Contratista y el procedimiento para la resolución de peticiones y reclamaciones.

ARTÍCULO 35. ANTICIPOS Y/O PAGOS ANTICIPADOS: El porcentaje de los anticipos se establecerá en las condiciones y términos del estudio previo, pliego de condiciones o la invitación, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras del BIF.

El valor máximo del anticipo y/o pago anticipado será hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato dentro del mismo contrato no podrán coexistir anticipo y pago anticipado.

la Entidad, otorgará anticipos y/o pagos anticipados, según sea la naturaleza del contrato; estableciendo su porcentaje en los estudios previos, pliego de condiciones o la invitación que sean inherentes al contrato, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras del BIF.

ARTÍCULO 36. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Para su ejecución se requerirá del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte del BIF.

En el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán constar los informes y/o actas según sea el caso, a saber: Inicio, recibo parcial, suspensión temporal, reinicio, modificación de cantidades y precios no previstos de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos y/o de valor, entrega, recibo final y liquidación, las cualés serán aprobadas por quien tenga a su cargo la Supervisión o Interventoría del contrato y/o por el Director General, según sea el caso.

ARTÍCULO 37. ETAPA POST CONTRACTUAL: Corresponde a la ejecución del contrato y se extiende hasta la liquidación del mismo.

4.					PECHA
ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16



RE	SOLUCION
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 17



ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN O DE INTERVENTOR: La designación se hará mediante comunicación, suscrita por Director General y la persona que quedará a cargo de la supervisión

La Supervisión y la Interventoría son las labores que desarrolla el BIF con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus Contratistas.

El Supervisor y/o el Interventor representan los intereses del BIF, como tal, no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado.

Cuando las circunstancias lo ameriten, además del Supervisor, el BIF podrá contratar adicionalmente una Interventoría externa; Que en todo caso tendrá funciones diferentes a las realizadas por el supervisor.

La persona que ejerza la Supervisión o Interventoría de un Contrato será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al Contratista; De acuerdo a lo establecido por el manual de supervisión de la entidad y las normas concordantes con el tema.

ARTICULO 39. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Los contratos podrán adicionarse y prorrogarse, mediante modificaciones que constarán por escrito. Los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuanto exista justificación técnica para ello. Así mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 40. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes.

En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por el BIF, mediante resolución debidamente motivada, esta Liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

PARÁGRAFO: De conformidad a lo establecido en la ley, para los casos de contratación directa de apoyo a la gestión y servicios profesionales, el acta de recibo final será la equivalencia al acto de liquidación del contrato

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 41. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO: En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en éste Estatuto o en las disposiciones internas del BIF.

ELABONO	FECHA REVISO JULIO/16 COMITÉ DE CALIDAD	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD		08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16



VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO PÁGINA 18



Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos, de caso fortuito o fuerza mayor. Se consideran sinlestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades del BIF que impliquen peligro común, pérdida de vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes del BIF o los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestro, se procederá a soportar la contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o siniestro.

PARÁGRAFO: De la declaratoria de urgencia, emergencia, calamidad o siniestro, deberá emitirse un acto debidamente motivado, el cual será remitido a la contraloría Municipal para su respectiva aprobación.

CAPITULO VII

RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES EN CADA ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 42. DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL: Comprende la etapa previa y el proceso de selección propiamente dicho y para los fines de este manual, se identifica a partir de los actos que hacen pública la iniciativa de contratación. Inicia en la Dependencia encargada del trámite contractual, y corresponde a:

- Elaboración de los documentos necesarios, los cuales variarán, de acuerdo a cada modalidad de selección de las contempladas en el Estatuto de contratación y sus decretos reglamentarios, y el Decreto 1082 de 2015 en la Sección 2 Estructura Y Documentos Del Proceso De Contratación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1.
- Elaboración de Estudios Previos
- Elaboración de los Estudios del Sector.
- Elaboración de la Convocatoria Pública.
- Elaboración del Proyecto de Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones Definitivo.
- Respuesta a las Observaciones.
- Adendas.
- Elaboración de los actos de apertura de los procesos de selección y eventos de su revocatoria.
- Suspensión de los procesos de selección.
- Celebración de audiencias.
- Comité Evaluador y/o asesor según la naturaleza de contrato y designación.
- Elaboración del contrato en caso de que se requiera.
- Cumplir de conformidad con la ley las etapas contractuales.
- Definir y adoptar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía de la contratación en su dependencia.

Los designados de los procesos, como líderes del mismo deberán estar atentos que los documentos se remitan al Área de Gestión Jurídica para su publicación en el SECOP todos los documentos una vez suscritos por las partes intervinientes en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 43. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA: En los procesos de selección por Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos se hará convocatoria pública de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.2.

El aviso de convocatoria para la contratación se publicará de conformidad con las reglas señaladas en

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
		1		i i	



VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDICO	DÁCINA 10



el presente Manual, y contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial del contrato, entre otros, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos y demás requisitos.

Así mismo se deberá incluir expresamente cuando ello corresponda la convocatoria limitada a Mipymes.

El BIF, elaborará la Convocatoria Pública con base a los estudios y documentos previos, luego se remitirá al Área de Gestión Jurídica a fin de que sea revisada en sus aspectos jurídicos. Posteriormente, será publicada en la página del SECOP y en la página web del BIF para la modalidad de Licitación Pública, Selecciones Abreviadas y Concursos de Méritos, por el funcionario designado.

PARÁGRAFO: Para procesos de mínima cuantía se realiza invitación pública, y no es necesario la elaboración de la convocatoria.

ARTÍCULO 44. DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos se publicarán de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones publicado en el SECOP. El Área de Gestión Jurídica apoyará la construcción de los estudios previos en los aspectos jurídicos y estos estarán suscritos por la dependencia de la que surge la necesidad. Igualmente se encargará de su elaboración sin que sea impedimento, apoyarse técnica y financieramente en las diferentes oficinas del BIF.

Los estudios y documentos previos deberán conténer los siguientes elementos:

- 1. La descripción de la necesidad que el BIF pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el BIF debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. El BIF no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, el BIF no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 7. Las garantías que el BIF contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

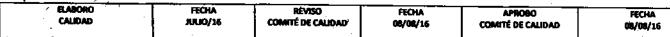
PARÁGRAFO 1: El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

PARÁGRAFO 2: Los estudios previos simplificados de la mínima cuantía se elaborarán con un contenido mínimo.

ARTICULO 45. ESTUDIO DE NECESIDAD. Será responsabilidad del BIF establecer en todos y cada uno de los procesos contractuales que adelante, la descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación a realizar.

ARTICULO 46. ESTUDIOS DEL SECTOR Y ESTUDIOS DEL MERCADO: Una vez definida la necesidad, debe







RESOLUCION				
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016			
CÓDIGO	PÁGINA 20			



identificar el bien, obra o servicio que satisface tal necesidad, utilizando el clasificador de Bienes y Servicios y el Sector al cual pertenecen. Teniendo en cuenta que el análisis del sector económico permite establecer el contexto del proceso de contratación, la Dependencia encargada del trámite contractual del BIF, será responsable de dicho análisis en todos y cada uno de los procesos contractuales, dejando constancia de este análisis en los documentos del proceso.

ARTICULO 47. ESTIMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS: El Área de Gestión Jurídica será responsable que se estructure un sistema de administración de Riesgos con el fin de reducir la exposición del Proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

ARTICULO 48. REQUISITOS HABILITANTES: En todos los procesos de selección de contratistas se señalarán requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que estos son los que determinan la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación respectivo como oferentes y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que el BIF, sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de contratación.

El Área de Gestión Jurídica será responsable por los requisitos habilitantes que se establezcan en cada proceso de selección.

ARTICULO 49. REGLAS DE SUBSANABILIDAD: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no pódrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o là falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, los cuales deben estar concordantes a la ley, las circulares de Colombia compra eficiente y en el presente Manual.

ARTÍCULO 50. CERTIFICADO RUP: En la totalidad de los procesos de contratación la entidad solicitará el registro único de proponentes de la vigencia fiscal en la que adelanta el proceso, el cual será plena prueba de los requisitos allí valorado por las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación directa y mínima cuantía no se solicitará el registro único de proponentes.

ARTICULO 51. OFRECIMIENTO MÁS FAVORABLE A EL BIF: El ofrecimiento más favorable será aquel que cumpla con las exigencias establecidas en los documentos del proceso.

ARTICULO 52. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Son aquellos que determinan la elección de la mejor oferta para el BIF en un proceso de selección. Se tiene en cuenta aquellos aspectos de carácter técnico diferentes a los habilitantes que son objeto de calificación (puntaje) dentro del proceso de contratación respectivo. La Dependencia encargada del trámite contractual será responsable por los criterios de evaluación de las propuestas que se establezcan en cada proceso de selección.

PARÁGRAFO: Para el caso de los procesos de mírlima cuantía la oferta más favorable será la de menor valor siempre y cuando esta cumpla con las condiciones técnicas solicitadas.

ARTICULO 53. SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. La selección de Contratistas se surtirá a través de las modalidades que establece la ley.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/15	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/1 6
i '	ŀ		· ·		



2016
<u> </u>



- 1. Licitación Pública. La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- 2. Selección Abreviada. La Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse por procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, tales como:
 - a. Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa.
 - Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
 - Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos.
 - d. Selección Abreviada por Contratación de Menor Cuantía.
 - e. Contratos cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.
 - f. Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.
 - g. Enajenación de bienes del Estado.
 - h. Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
- 3. Concurso de Méritos. Procederá en los casos establecidos en la Subsección 3 Concurso De Méritos Artículo 2.2.1.2.1.3.1, del decreto 1082 de 2015. Corresponde a los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura.
- 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los casos previstos en el artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 o norma que la modifique o adicione, según lo establecido en la Subsección 4 Contratación Directa Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
- 5. **Mínima Cuantía.** La modalidad de mínima cuantía, únicamente procederá en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 según lo establecido en la subsección 5 del decreto 1082 de 2015 o cualquier norma que lo adicione.

ARTICULO 54. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Con base en los Estudios y Documentos previos, el Área de Gestión Jurídica elaborará el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública. Surtido el trámite de revisión, posteriormente se procederá a publicar estos documentos en el SECOP por parte del funcionario designado del Área de Gestión Jurídica.

ARTICULO 55. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Una vez resueltas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones la persona designada elaborará el Pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura del proceso de selección, el cual se remitirá a el Área de Gestión Jurídica para su revisión y visto bueno; una vez surtido este trámite se firmará por Director General para tal efecto y se publicará en el SECOP.

El acto de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO 1. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, el BIF así lo señalará en un acto administrativo que justifique la aplicación, de esta causal. Este acto será elaborado por la persona designada y a petición de ésta revisado por parte del Área de Gestión Jurídica

	ELABORO	- THOIA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
•	CALIDAD	N/10/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16





VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 22



con base en los Estudios y Documentos Previos definitivos, el cual será firmado por el Director General.

CÓDIGO

PARÁGRAFO 2. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario el acto administrativo del que trata el anterior parágrafo. Con excepción de los contratos de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

PARÁGRAFO 3. El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio del representante legal se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso, acto que será firmado por la persona designada y visado por el Área de Gestión Jurídica.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el representante legal o su delegado revocará el acto que ordenó la apertura del proceso de selección.

ARTÍCULO 56. CONTENIÓO MÍNIMO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego de condiciones deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. El pliego se expedirá en los términos y según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1. Los documentos de contenido general, tales como: Manual de Contratación del BIF, anexo técnico y los demás documentos que sean necesarios, harán parte del pliego de condiciones y en el mismo se indicará el lugar electrónico y físico de consulta.

PARÁGRAFO 2. No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de contratación directa y en los contratos cuya cuantía sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía.

PARÁGRAFO 3. El pliego de condiciones deberá contener el cronograma del proceso contractual en su integridad.

En el evento en que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma.

ARTICULO 57. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Para la evaluación de las propuestas en los procesos de selección por Licitación Pública, Selección Abrevlada, Concurso de Méritos y Mínima cuantía la responsabilidad recae sobre el Comité Evaluador designado por el Director General.

Todos los comités y en especial sus integrantes estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. El carácter de integrante de comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en que la persona designada no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, deberá justificarlo mediante acto motivado.

El comité evaluador deberá estar designado de conformidad con el presente reglamento y deberá elaborar el informe de evaluación de las propuestas, las respuestas a las observaciones al informe de evaluación; de igual manera deberá acompañar a la persona designada en la audiencia de adjudicación.

ARTICULO 58. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO: Cuando de conformidad con la información al alcance del BIF se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo se

	EABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
- 	CALIDAD	JUANO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/98/16
1						1



31 2 25	RESOLUCION
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 23



llamará al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador presentará su informe al Área de Gestión Jurídica y ésta decidirá, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

PARÁGRAFO. En una subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes y de común utilización, solo será aplicable por el BIF lo previsto en el presente artículo, respecto del precio final obtenido al término de la misma. En caso de que se rechace la oferta, el BIF podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio o por declarar desierto el proceso. En ningún caso se determinarán precios artificialmente bajos a través de mecanismos electrónicos o automáticos de conformidad al Artículo 2.Z.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015,

ARTÍCULO 59. RESPONSABLES MANEJO DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO: El manejo de los documentos del proceso contractual incluyendo su elaboración, expedición y publicación serán responsabilidad del Área de Gestión Jurídica.

La custodia y archivo de los documentos que conforman los procesos contractuales estarán a cargo del Área de Gestión Jurídica durante el proceso precontractual, la firma del contrato, y hasta un año más después de su celebración, posteriormente serán remitidos a la Oficina de Gestión Documental y archivo.

ARTICULO 60. SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Las funciones de los supervisores designados para el seguimiento a la ejecución de los contratos se ceñirán a lo establecido en Leyes que regulen la materia y el manual de supervisión del BIF.

ARTICULO 61. RESPONSABLES DE LA COMUNICACIÓN DE LOS OFERENTES: En cada proceso de selección se designará un Comité evaluador el cual será responsable de evaluar las respectivas propuestas en atención a lo establecido en los pliegos de condiciones y la Ley y responder en los términos establecidos en la ley y los pliegos de condiciones las diferentes observaciones presentadas al informe de evaluación.

ARTICULO 62. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP: los documentos del proceso serán publicados en el portal de Colombia Compra Eficiente, se determina como usuario coordinador ante el SECOP, al Trabajador o Contratista designado por el Área de Gestión Jurídica para tal fin.

PARÁGRAFO 1. La numeración de los procesos de selección que se publique en la página del SECOP se reiniciara cada vigencia, acompañados de las siguientes siglas:

- Licitación Pública: -LP-O-
- Selección Abreviada: -SA-0-
- Concurso de Méritos: -CM-0-1
- Contratación Directa: -CD-0-
- Mínima Cuantía: -MC-0-

ARTICULO 63. PUBLICIDAD DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS: el Área de Gestión Jurídica publicará los proyectos de pliegos de condiciones y los pliegos de condiciones definitivos.

	ELABORO	FECHA					
	CALIDAD	JUO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA	7
<u> </u>		<u>1 </u>			COMITE DE CALIDAD	62/08/ 16	

Transversal 29 No 5-33. Lagos III. Floridablanca - Santander 6 49 72 85 - 6 49 65 31

Info@bif.gov.co www.bif.com.co

100



VERSIÓN 82 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 24



Esta publicación aplica para las modalidades de selección de Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada.

CÓDIGO

El proyecto de pliego de condiciones se publicará por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la Licitación y 5 días hábiles para Concurso de Méritos y selección abreviada.

ARTICULO 64. ADENDAS: La modificación de los pliegos de condiciones definitivos se realizará mediante adendas. La expedición de adendas dentro del proceso de licitación pública se someterá a lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO 65. OBSERVACIONES: La respuesta a las observaciones será proyectada por el Área de Gestión Jurídica y publicado en el SECOP por el funcionario designado dentro del período determinado en el cronograma de actividades.

El Área de Gestión Jurídica solicitará en caso de requerirlo, apoyo técnico para dar respuesta a las observaciones presentadas dentro de los procesos contractuales.

ARTICULO 66. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas y todos los documentos que las acompañen deben entregarse en sobres cerrados al BIF y solo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir en acto público de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre para examinar de manera general su contenido.

ARTICULO 67. ACTA DE CIERRE: El acta de cierre será elaborada por la por el Área de Gestión Jurídica una vez se cumpla el término establecido en el cronograma de actividades para la entrega de propuestas.

ARTICULO 68. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS; El BIF se reserva la facultad de identificar la información técnica sujeta a reserva; dicha situación deberá estar debidamente justificada en el estudio previo, sin embargo, la información será puesta en conocimiento de los interesados en presentar oferta al BIF, quienes deberán comprometerse a cumplir el correspondiente compromiso de confidencialidad el cual quedará además pactado en el contrato que se suscriba.

ARTICULO 69. CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES: El BIF adelantará las audiencias públicas en los procesos contractuales, señaladas en el estatuto de contratación y el decreto 1082 de 2015, las cuales serán dirigidas por el Área de Gestión Jurídica, para el efecto se deberá levantar actas de lo sucedido en el interior de la audiencia y se tomará asistencia de sus participantes.

Las audiencias de asignación de riesgos y adjudicación serán obligatorias en los procesos de licitación pública. En la subasta inversa presencial solo será obligatoria la audiencia de subasta. En el concurso de méritos solo será obligatoria la audiencia de apertura de sobre de propuesta económica

Los integrantes del comité evaluador y los funcionarios que apoyaron la elaboración de los estudios y documentos previos y/o pliegos de condiciones deberán asistir y acompañar las audiencias.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo citado en el presente artículo el Área de Gestión Jurídica podrá realizar audiencia de aclaración de pliegos en todos los procesos de selección exceptuando los procesos adelantados bajo el procedimiento de mínima cuantía y la contratación directa

1	ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	PECHA
	CALIDAD	JANO/16	COMITÉ DE CALIDAD	06/08/18	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
				<u> </u>		



F	RESOLUCION
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 25



ARTICULO 70. EXIGENCIA DE GARANTÍA ÚNICA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES: el Área de Gestión Jurídica justificará en los estudios previos de cada proceso contractual, la necesidad o no de exigir garantía única en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 Sección 3 Garantías subsección 1 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de exigencia de garantía única, siempre y cuando la forma de pago del contrato se establezca mediante mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato.

ARTICULO 71. ACTO DE ADJUDICACIÓN: el Área de Gestión Jurídica o la Dependencia encargada del trámite contractual proyectará el acto de adjudicación el cual será remitido a la el Área de Gestión Jurídica para su visto bueno, adjuntando los documentos que le sirven de soporte.

ARTICULO 72. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES: el Área de Gestión Jurídica se encargará de solicitar el registro presupuestal como requisito de legalización, adicionalmente realizará la aprobación de la póliza como requisito de ejecución del contrato.

CAPITULO VIII

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 73. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA: Para los efectos del presente Manual de Contratación se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual el Banco Inmobiliario de Floridablanca formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable.

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA. El Procedimiento que adelante el BIF en caso de iniciar una Licitación Pública seguirá la normatividad contemplada en el estatuto de contratación, decreto 1082 de 2015 Sección 1 modalidades de selección subsección 1 Artículo 2.2.1.2.1.1.1., Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el CONPES 3714 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 75. AUDIENCIAS: Son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado se requiere precisar el contenido y alcance los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos. En la audiencia de asignación de Riesgos, el BIF debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva

La Audiencia de Adjudicación se realizará en los Procesos de Selección que se adelanten en la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo a las reglas fijadas por el BIF, atendiendo en todo caso lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1 del decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

El BIF debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la que se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el BIF-y las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio del BIF

	ansis aulcional y	su solución pued	e incidir en el se	ntido de la decisión	ı a adöptar, la	
ELABORO	PECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA	12/
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	CONTTÉ DE CALIDAD	00/02/16	





	714-0			
			<u> </u>	
VERSIÓN 02		•	FECHA 08/08/2016	

DESCHI LICION

PÁGINA 26



audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. El BIF debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

CÓDIGO

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que el BIF, haya señalado con anterioridad.

El BIF puede prescindir de la lectura del borrador del acto de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.

 Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

CAPITULO IX

DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA: El Procedimiento que adelantará el BIF en caso de iniciar una Selección Abreviada, se hará de acuerdo a la normatividad contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el CONPES 3714 de 2011 y lo expresado en los Artículos de la subsección 2, del decreto 1082 de 2015.

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente Manual, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos ablerto o con precalificación:

1. El BIF en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) el precio, criterios de calidad, incentivo a la industria nacional.

2: El BIF debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

3. El BIF expedirá resolución de adjudicación una vez surtido el tráslado de la evaluación y la respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación.

ARTÍCULO 77. PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENÉS Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN: Son bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Por bienes y servicios de común utilización entiéndanse aquellos ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

Por diseño o características descriptivas debe entenderse el conjunto de notas distintivas que simplemente determinan la apariencia del bien o que resultan accidentales a la prestación del servicio; pero que no inciden en la capacidad del bien o servicio para satisfacer las necesidades de la entidad adquirente, en la medida en que no alteran sus ventajas funcionales.

No se individualizarán los bienes o servicios de caracter homogéneo mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia esta que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la entidad, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en acuerdos comerciales internacionales suscritos por Colombia.

ļ	ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
	CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
1	COLOND	1,000,00			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>





ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN: Sin consideración a la cuantía del contrato a realizar, si el bien o servicio requerido por el BIF es de características técnicas uniformes y de común utilización deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo marco de precios o adquisición a través de bolsas de productos.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.

En caso de la Contratación mediante Bolsas de Productos, la misma se llevará a cabo conforme lo dispone en el decreto 1082 de 2015 y las normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 79. DE LA SUBASTA INVERSA: Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes, en el presente Manual de Contratación y en los respectivos pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN: En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la entidad deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección que corresponda.

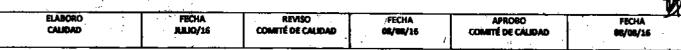
Las subastas podrán tener lugar por ítems o por lotes, entendidos estos como un conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos como un todo, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización.

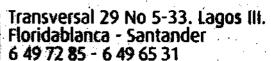
PARÁGRAFO. el BIF podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta, para participar en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios a los que se refiere el presente artículo. Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 81. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTAS: Los pliegos de condiciones determinarán márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

En la subasta presencial sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque si se trata del primer lance, o el menor lance de la ronda anterior en lo sucesivo.

ARTÍCULO 82. DEL PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA: Sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección señaladas en el presente Manual de Contratación, debe cumplirse estrictamente lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.20 y siguientes.







VERSIÓN 02

FECHA 08/08/2016

CÓDIGO

PÁGINA 28



CAPITULO X DEL CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 83. PROCEDENCIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS: el BIF debe seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura y el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del decreto 1982 de 2015.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya.

En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

Cuando del objeto de la consultoría a contratarse se desprenda la necesidad de adquirir bienes y servicios accesorios a la misma, la selección se hará con base en el procedimiento señalado en el presente Artículo, sin perjuicio de la evaluación que el BIF realice de las condiciones de calidad y precio de aquellos, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

En el caso de que el objeto contractual incluya los servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley, en el decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo previsto para la mínima cuantía. En todo caso, el equipo de profesionales propuestos deberá ser aprobado por el BIF.

PARÁGRAFO. El BIF, puede realizar contratos de prestación de servicios profesionales para apoyar la labor de supervisión de los contratos que le es propia, siempre que las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 84. TIPOS DE PROPUESTA TÉCNICA: Para la selección de consultores o de proyectos, el BIF definirá en el pliego de condiciones el tipo de propuesta técnica que se le solicitará a los posibles proponentes.

ARTÍCULO 85. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS: El pliego de condiciones para el concurso de méritos deberá contener como requisito complementario un anexo de los requerimientos técnicos de los servicios de consultoría que se van a contratar. En los mismos se señalará cuando menos lo siguiente:

- 1. Los objetivos, metas y alçance de los servicios que se requieren.
- 2. La descripción detallada de los servicios requeridos y de los resultados o productos esperados, los cuales podrán consistir en informes, diagnósticos, diseños, datos, procesos, entre otros, según el objeto de la consultoria.
- El cronograma de la ejecución del contrato de consultoría.
- 4. El listado y ubicación de la información disponible para ser conocida por los proponentes, con el fin de facilitarles la preparación de sus propuestas, tales como estudios, informes previos, análisis o documentos definitivos.
- La determinación del tipo de propuesta que se exige en el proceso de concurso de méritos.

ARTÍCULO 86. COSTO ESTIMADO DE LOS SERVICIOS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Con base en los requerimientos técnicos, el BIF estimará el costo de los servicios de consultoría requeridos teniendo en cuenta rubros tales como los montos en "personas/tiempo", el soporte logístico, los

ELABORO PECHA REVISO PECHA CALIDAD IULIO/16 COMITÉ DE CALIDAD 08/08/15	APROBO PECHA COMITÉ DE CALIDAD 08/08/16
--	---



VERSIÓN 02

FECHA 08/08/2016

CÓDIGO

PÁGINA 29



insumos necesarios para la ejecución de los servicios, los imprevistos y la utilidad razonable del contratista.

El presupuesto oficial amparado por la disponibilidad presupuestal respectiva se determinará con base en el resultado de la estimación de los costos a que se refiere el inciso anterior. El detalle de la estimación será puesto a disposición del proponente que se ubique en el primer puesto de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 87. PREVALENCIA DE LOS INTERESES DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA: Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses del BIF, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.

Al momento de presentar su expresión de interés en precalificar para ser incluido en la lista corta y al presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que sé ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incursos en conflicto de interés.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS: El concurso de méritos se desarrollará de conformidad con el proceso señalado en el decreto 1082 de 2015, utilizando los procedimientos de precalificación cuando se considere conveniente, conforme al decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.3.2.

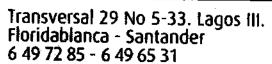
Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente Manual, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

- 1. El BIF en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.
- 2. El BIF debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.
- 3. El BIF debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.
- 4. El BIF debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por el BIF y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si el BIF y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.
- 5. Si el BIF y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la entidad revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si el BIF y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.
- Si el BIF y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, el BIF debe declarar desierto el proceso de contratación.

PARÁGRAFO. Para la selección de proyectos de arquitectura mediante el uso de concurso abiertó por medio de jurados se aplicará el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015, hasta tanto no se expida el reglamento que lo modifique.

ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PRECALIFICACIÓN: La precalificación consiste en la conformación de una lista limitada de oferentes para uno o varios procesos de concurso de





FECHA

JULIO/16

FLABORO



NESOPOCION					
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016				
CÓDIGO	PÁGINA 30				



méritos

Para proceder a precalificar e integrar la correspondiente lista limitada de oferentes, la entidad aplicará el procedimiento que se señala en el presente Manual y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.3.

El procedimiento de précalificación es anterior e independiente de los procesos de concurso de méritos para los que se ablique.

ARTÍCULO 90. AVISO DE CONVOCATORIA PARA PRECALIFICACIÓN: Tal y como lo estipula el artículo 2.2.1.2.1.3., del decreto 1082 de 2015, si el BiF decide adelantar el concurso de méritos con precalificación debe convocar a los interesados por medio de un aviso publicado en el SECOP que debe tener la siguiente información:

- 1. La mención del proceso de contratación para el cual se adelanta la precalificación.
- La forma en la cual los interesados deben presentar su manifestación de interés y acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización del interesado y su equipo de trabajo.
- 3. Los criterios que el BIF tendrá en cuenta para conformar la lista de precalificados, incluyendo la mención de si hay un número máximo de precalificados.
- 4. El tipo de sorteo que la entidad debe adelantar para conformar la lista de precalificados, cuando el número de interesados que cumple con las condiciones de la precalificación es superior al número máximo establecido para conformar la lista.
- 5. El cronograma de la precalificación.

En el aviso de convocatoria que incluye la, solicitud de manifestaciones de interés se especificará, además de los requisitos habilitantes mínimos para participar, la forma de valorar la información allegada por los interesados, con base, entre otros, en los siguientes criterios:

- a. Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución;
- b. Estructura y organización del interesado en cuanto a los recursos técnicos, humanos y físicos de que dispone.

Adicionalmente, el BIF podrá tener en cuenta otros criterios, como la capacidad intelectual, el cumplimiento de contratos anteriores y similares, las buenas prácticas, reconocimientos, o cualquier otro elemento de juicio que le permita al BIF identificar precalificados que puedan ejecutar exitosamente los servicios de consultoría de que se trate.

El comité preparará el informe de lista corta que servirá para adoptar la decisión que la integre. La lista corta será publicada en el SECOP y se notificará en audiencia, contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Con la manifestación de interés se entiende presentada la declaración por parte del interesado de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en conflicto de interés que pueda afectar el normal desarrollo del contrato a celebrarse.

ARTÍCULO 91. INFORME DE PRECALIFICACIÓN: Luego de recibir las manifestaciones de interés y los documentos con los cuales los interesados acrediten la experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización, la entidad debe adelantar la precalificación de acuerdo con lo dispuesto en el aviso de convocatoría para la precalificación. El BIF debe elaborar un informe de precalificación y

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBO	98/08/16
CALIDAD	JULIO/15	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	
I					



RESOLUCION VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016 CÓDIGO PÁGINA 31



publicarlo en el SECOP por el término establecido en el aviso de convocatoria para la precalificación. Los interesados pueden hacer comentarios al informe de precalificación durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo; consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.3.5 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 92. AUDIENCIA DE PRECALIFICACIÓN: como se estableció en el artículo 2.2,1.2.1.3.5 del decreto 1082 de 2015, la precalificación se conformará en audiencia pública, la cual se realizará conforme a las reglas señaladas para tal efecto por el BIF teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. En la audiencia los interesados podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por el BIF a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la manifestación de interés. En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio del BIF requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
- Se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el
 objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su manifestación de interés se
 hayan presentado por los intervinientes.
- 3. Toda intervención deberá ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el interesado, y estará limitada a la duración máxima que el BIF haya señalado con anterioridad.
- 4. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los trabajadores y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
- 5. Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto de conformación de la lista, si la entidad ha dado a conocer oportunamente su texto con la debida antelación para su lectura por parte de los oferentes.
- 6. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda y se notificará a los presentes de conformidad con el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO 93. ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS: Sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección señaladas en el presente Manual de Contratación, debe cumplirse estrictamente lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 94. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS E INFORME DE EVALUACIÓN. El comité Evaluador valorará el mérito de cada una de las propuestas en función de su calidad, de acuerdo con los criterios señalados en el pliego de condiciones del respectivo concurso.

El comité entregará el informe de evaluación, el cual contendrá el análisis efectuado y el puntaje final de las propuestas. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto. El informe de evaluación estará suscrito por cada uno de los miembros del comité; el cual será publicado por la entidad en el SECOP para que los proponentes puedan formularle observaciones dentro de los tres (3) días siguientes, las cuales se resolverán en el acto de adjudicación.

ARTÍCULO 95. PROPUESTA ECONÓMICA: La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar que comprenden, entre otros:

- 1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
- 2. Gastos reembolsables indicados en los pliegos de condiciones.

ELABORO FECHA REVISO FECHA APROBO FECHA COMITÉ DE CALIDAD 00/08/16 COMITÉ DE CALIDAD 00/08/16





VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO PÁGINA 32



3. Gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor.

- 4. Gastos de administración.
- 5. Utilidades del consultor.
- 6. Gastos contingentes.

Los precios deberán ser desglosados por actividad y de ser necesario, por gastos en moneda nacional y extranjera. Las actividades y productos descritos en la propuesta técnica pero no costeadas en la propuesta económica, se consideran incluidas en los precios de las actividades o productos costeados.

ARTÍCULO 96. APERTURA Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA: La apertura del sobre con la propuesta económica y la revisión de su consistência con la oferta técnica se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes reglas:

1. Una vez concluida la evaluación técnica, el BIF en audiencia pública, dará a conocer el orden de calificación de las propuestas técnicas.

2. En presencia del proponente ubicado en el primèr lugar en el orden de calificación, el BIF procederá a abrir el sobre que contiene la propuesta económica del proponente.

3. Si el valor de la propuesta excede la disponibilidad presupuestal, la misma será rechazada y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de calificación, y así sucesivamente.

4. El BIF verificará la consistencia de la propuesta éconómica respecto de las actividades descritas en la propuesta técnica, con el fin de efectuar las clarificaciones y ajustes que sean necesarios. Como resultado de estos ajustes no podrán modificarse los requerimientos técnicos mínimos.

5. Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica, se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la úbicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.

6. La entidad y el proponente elaborarán un acta de los acuerdos económicos y técnicos alcanzados en esta revisión, con el fin de que se incluyan en el respectivo contrato. Los acuerdos no podrán versar sobre aspectos que hayan sido objeto de ponderación en el proceso contractual.

7. El BIF adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 97. DECLARATORIA DE DESIERTO: Si el BIF declara desierto el concurso, podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

En el evento de haberse conformado lista corta para el proceso fallido, será posible hacer uso de la misma en tanto cumpla con las exigencias del pliego de condiciones para su utilización.

ARTÍCULO 98. SUSTITUCIÓN EN EL EQUIPO DE TRABAJO, CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y ADICIÓN: Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza el BIF, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien remplaza.

El consultor seleccionado podrá continuar ejecutando fases subsecuentes de la consultoria, sujetas al acaecimiento de una condición previamente determinada, si ellas corresponden a tareas que se desprenden de los trabajos iníciales o son necesarias para el desarrollo del mismo proyecto.

ARTÍCULO 99. GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

ELABORO FECHA CALIDAD AUGO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	j
-------------------------------	-----------------------------	-------------------	-----------------------------	-------------------	---



RESOLUCION					
VERSIÓN 02	«FECHA 08/08/2016				
CÓDIGO	PÁGINA 33				



- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la óferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En todo caso, si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO XI

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 100. ACTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: De acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015, subsección 4 Artículo 2.2.1.2.1.4.1, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, el BIF así lo señalará en un acto que contendrá:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.
- 2. El objeto del contrato.
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En los eventos previstos en los literales b) y d) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, no se requiere de acto alguno, y los estudios que soportan la contratación, no serán públicos.

En caso de urgencia manifiesta, el acto que la declara hará las veces del acto a que se refiere el presente artículo, y no requerirá de estudios previos.

Tratándose de contratos de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión no será necesario el acto de justificación del BIF para su viabilidad al que se refiere el presente artículo.

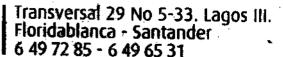
En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, no se exigirá Registro Único de Proponentes para la contratación directa.

ARTÍCULO 101. DE LAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Serán causales de Contratación Directa las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 como tales, y a ellas se aplicará lo dispuesto en dicha norma. El presente Manual de Contratación tratará las Causales de Contratación Directa, que usualmente se presentan en el BIF.

ARTÍCULO 102. CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: El BIF podrá celebrar Contratos Interadministrativos de manera directa con las demás Entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. (Consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015

ELABORO CALIDAD	FECHA JUUO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA	APROBO	FECHA
	1-00-04-0-	COMMITTE DE CALLOND	00/00/16	- COMITÉ DE CALIDAD	69/00/ 16





VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016
CÓDIGO PÁGINA 34



ARTÍCULO 103. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS: En la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. En todo caso, en el acto que dé inicio al proceso, el BIF justificará la contratación que se prétenda realizar en aplicación de esta causal. (Consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.7. del decreto 1082 de 2015)

ARTÍCULO 104. CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de 2015)

ARTÍCULO 105. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la el BIF podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que ser necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el acto de justificación de la contratación directa previsto en el presente Manual de Contratación. (Consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015)

ARTÍCULO 106. ARRENDÂMIENTO Y ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de reforma urbana y reforma agraria, el BIF podrá adquirir, previas las autorizaciones a que haya lugar, bienes inmuebles mediante negociación directa. (Consagrado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.11. y 2.2.1.2.1.4.10, del decreto 1082 de 2015)

Para efectos de la adquisición de inmuebles, el BIF solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

De igual manera, el BIF deberá contar con un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

En relación con el contrato de arrendamiento, el BIF podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas. Del análisis que haga el BIF a efecto de establecer las condiciones de mercado, se dejará constancia escrita en el respectivo expediente de la contratación.

٠.					<u> </u>		
ľ	ELABORO		FECHA	REVISO	PECHA	APROBO	FECHA
	,	٠,١	recov		FECTION	ACIIUUU	F -
	CALIDAD	- 1	JUUO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	06/08/16
	CALIDAD	- 1	NAME OF THE OWNER, WHEN PERSON AND ADDRESS OF THE OWNER, WHEN PERSON ADDRESS OF THE OWNER, WHEN PERSON AND A	COMMITTED TO CHESTINGS	not not TA	COMPLE DE CREIDAD	Only only TO
		- 1					



VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 35



De la misma manera, para este tipo de contratos no será obligatoria la exigencia de garantías de conformidad con lo establecido en el presente manual.

CÓDIGO

CAPITULO XII

DE LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO 107. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los Artículos siguientes reglamentan las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía del BIF independientemente de su objeto.

ARTÍCULO 108. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: Sin perjuicio de las reglas generales aplicables a las modalidades de selección señaladas en el presente Manual de Contratación, debe cumplirse estrictamente lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el procedimiento para la Selección de Mínima Cuantía y decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2.

ARTÍCULO 109. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el Artículo 97. En el evento en el cual el BIF las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.4., y las normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 110. NO EXIGIBILIDAD DEL RUP: Para la contratación de que trata el Artículo 97 del presente Manual de Contratación, no se requerirá en ningún caso del Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

CAPITULO XIII

ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 111. ETAPA CONTRACTUAL: Esta etapa se configura una vez producido el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, para así dar lugar al desarrollo del objeto contractual, el cual será vigilado por el interventor, (si se requiere) coordinado por Supervisor designado por el BIF.

La minuta del contrato será elaborada por el Área de Gestión Jurídica para suscripción por el Director General.

ARTICULO 112. PROCEDIMIENTOS PRESUPUESTALES FINANCIEROS Y DE PAGO: El supervisor designado para cada contrato es el responsable de adelantar el trámite para los procedimientos presupuestales relativos al pago de los contratos tales como, adiciones, reservas, etc.

Cuando se hayan cumplido los requisitos exigidos en el contrato para el pago, previo visto bueno del supervisor, y una vez elaborados los documentos propios para el pago, se remitirán al Área de Gestión Financiera para su visto bueno y posterior trámite de la orden pago.

ARTICULO 113. MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, modificaciones o sustituciones que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente, es decir cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que

	ELANCINO	PECHA	REVISO	FECHA	APROBO	FECHA
	CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	98/98/16	COMITÉ DE CALIDAD	-05/08/16
Į		<u> </u>		L	• '	



	RESOLUCION
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016
CÓDIGO	PÁGINA 36



interfieran en la adecuada ejecución del contrato y ameriten la revisión de las condiciones pactadas, sin que con ello se alteren las condiciones que dieron origen a la selección de la propuesta, previo pronunciamiento escrito del supervisor, el ordenador del Gasto podrá modificar el contrato, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines de la contratación.

El acto modificatorio será elaborado por el Área de Gestión Jurídica, a solicitud del BIF y/o el supervisor del contrato.

ARTICULO 114. ADICIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: Los contratos se podrán adicionar en valor, sin que la adición exceda del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y si se dan las condiciones, se podrá prorrogar, con la excepción prevista en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011. Para el trámite se requerirá informe del supervisor debidamente justificado, (y disponibilidad presupuestal para adiciones en valor), la minuta será elaborada por el Área de Gestión Jurídica, a solicitud de la dependencia encargada del trámite contractual.

En todo caso, tanto la adición de obligaciones u objetos nuevos, diferentes a las obligaciones u objetos al momento de la adjudicación como resultado del proceso de selección, como la prórroga, deberán contar con la aprobación del ordenador del gasto. Suscrita la prórroga o adición de nuevas obligaciones, corresponde al contratista ampliar las pólizas en valor o plazo, según lo disponga el documento respectivo y proceder a su publicación en el SECOP.

Surtido el trámite anterior la dependencia encargada del trámite contractual, procederá gestionar el registro presupuestal, el cual deberá ser remitido junto con la actualización de la póliza al Área de Gestión Jurídica.

ARTICULO 115. EJECUCIÓN, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ELABORACIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN: El supervisor y/o Interventor vigilará la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones del(os) objeto(s) contractual(es) y consentirá aquellas que se ajusten a las exigencias del contrato, soportando su labor en acta(s) de entrega y recibo (Decreto 2150 de 1995 y Ley 734 de 2000), indicando si hubo cumplimiento de las condiciones de entrega técnicas, cantidades, cumplimiento del programa por cada objeto u obligación contractual, plazo e informes mensuales y finales, y el acumulado de obligaciones recibidas y las faltantes, remitiendo la documentación pertinente a la persona designada, para el correspondiente trámite al interior del BIF.

CAPITULO XIV

ETAPÁ POST CONTRACTUAL

ARTICULO 116. ETAPA POSTCONTRACTUAL: Se configura por la terminación y liquidación del contrato, dentro de la cual el supervisor verificará la vigencia de los amparos de la Garantía única y elaborará el acta de liquidación, en los casos en que sea procedente, estableciendo el cumplimiento de las obligaciones de cada contrato ejecutadas y recibidas a satisfacción y de las obligaciones de pago a cargo del BIF, incluyendo los montos correspondientes.

ARTICULO 117. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO: Agotado el término y cumplido el objeto del contrato, procederán el supervisor y/o interventor del contrato, así como la Subgerencia y/o dependencia encargada del trámité contractual, a suscribir el acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio, en la cual quedará expresa constancia de la condición de cumplimiento con sujeción al contrato o de los ajustes necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en esta se señale, para proceder a otorgar las garantías correspondientes.

ELABORO FECHA REVISO FECHA APROBO	FECHA
1 ·	
CALIDAD - NHIO/16 COMITÉ DE CALIDAD 08/08/16 COMITÉ DE CAL	JDAD 08/08/16
1 Comme Commencement commencement	
	i i



RESOLUCION VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016 CÓDIGO PÁGINA 37



ARTICULO 118. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el BIF y el Contratista suscribirán un Acta de Suspensión del Contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, o bien servicios contratados y el tiempo de suspensión.

Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes según el caso.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale las fechas y formas de cómo se reanudará el contrato debiendo ampliarse la vigencia de las garantías.

ARTICULO 119. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE: La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que intervienen, evento en el cual se liquidará el contrato, dejando constancia de quedar a paz y salvo, en el respectivo documento, o acta. En ningún caso podrá el BIF manifestar su voluntad en terminar un contrato por mutuo acuerdo, si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del mismo, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o de las excepcionales si a ello hubiere lugar, si se considerare lo más conveniente.

ARTICULO 120. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva, y aquellos de ejecución instantánea que así lo requieran.

El acta de liquidación será remitida a revisión y visto bueno del Área de Gestión Jurídica. Una vez surtido este trámite dicha acta se enviará para su firma a las partes (representante legal del BIF y representante legal ejecutor). Cuando se trate de modalidades de asociación debe ir suscrita por el representante legal de sus integrantes.

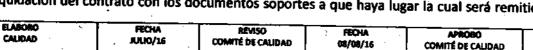
En el acta de liquidación, el BIF podrá acordar con el contratista, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar. Así mismo, en el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Liquidación de Mutuo Acuerdo: La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo por las partes contratantes, dentro del término fijado en el pliego de condiciones o sus equivalentes, o dentro el que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Liquidación Unilateral: En aquellos casos en el que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el BIF, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la dependencia encargada del trámite contractual, realizará unilateralmente la liquidación dentro de los dos 82 meses siguiente, al vencimiento del plazo establecido anteriormente. La liquidación unilateral se adoptará por acto motivado susceptible del recurso de reposición.

Liquidación en Sede Judicial: Si vencido el plazo establecido para la liquidación unilateral, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en sede judicial, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término determinado para la liquidación de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Una vez terminada la ejecución contractual, el Interventor o supervisor, elaborará el acta de liquidación del contrato con los documentos soportes a que haya lugar la cual será remitida junto con











FECHA

08/08/16



VERSIÓN 02 FECHA 08/08/2016

PÁGINA 38



el respectivo informe de supervisión, al Área de Gestión Jurídica para su revisión.

CÓDIGO

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato remitirá original del Acta de Liquidación debidamente firmada por el Área de Gestión Jurídica para su archivo en la carpeta del respectivo contrato; sin perjuicio de las publicaciones que deban hacerse en el portal de contratación y otras comunicaciones que deban surtirse de conformidad con la ley.

ARTICULO 121. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el Contrato, se garantizará al Contratista el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y la respectiva actuación administrativa se sujetará a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Será responsabilidad de los supervisores designados y de la dependencia encargada del trámite contractual, adelantar los trámites posteriores al contrato en cuanto a la entrega de las obras, actualización de las garantías respectivas tales como estabilidad de la obra y calidad del bien.

ARTICULO 122. MANEJO DE CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: el comité de conciliación del BiF será el encargado del trámite a seguir para lograr solucionar las diferencias suscitadas, para tal efecto, se tendrán como válidas, los mecanismos consagrados en las minutas de los contratos, o en su defecto, las establecidas en la ley

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley.

CAPITULO XV

PROCESOS SANCIONATORIOS CONTRA CONTRATISTAS

ARTICULO 123. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: El Área de Gestión Jurídica, previa radicación de la solicitud de multa o sanción, surtirá el trámite correspondiente y proyectará actos que se expidan con ocasión del mismo, para la aplicación de multas, sanciones o declaratorios de incumplimiento a los contratistas.

El Área de Gestión Jurídica, podrá solicitar el apoyo y acompañamiento técnico en el proceso de imposición de multas y sanciones.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el Decreto 1082 de 2015 y el presente Manual de Contratación, el BIF procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

- 1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
- 2. En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
CALIDAD	, JULIO/16	COMITÉ DE CAUDAD	08/08/16	COMITE DE CALIDAD	



RESOLUCION					
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016				
CÓDIGO	PÁGINA 39				



ARTICULO 124. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: el BIF podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el BIF lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- b. Én desarrollo de la audiencia, el BIF presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el BIF.
- c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el BIF procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el BIF podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El BIF podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se proferirá el acto correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

ARTICULO 125. DE LAS FACULTADES ESPECIALES POR EL USO DE LAS CLÁUSULAS EXORBITANTES: Para el cumplimiento de los fines de la contratación el Banco Inmobiliario de Floridablanca:

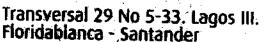
1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo



FECHA JULIO/16 REVISO COMMITÉ DE CALIDAD PECHA 08/08/16

APROBO COMITÉ DE CALIDAD FBCHA 60/00/16





•	R	SOLU	CION	4	
RSIÓN 02	· .		FECHA	08/08/2	2016

PÁGINA 40



contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

CÓDIGO

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra las actuaciones de carácter administrativo del BIF que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

2. Pactará las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

ARTICULO 126. DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el BIF está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por el BIF cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el BIF podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoria consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el BIF cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando el BIF lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el BIF puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cúal, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del BIF a través del supervisor.

El contrato de Interventoria será supervisado directamente por el BIF, por persona idónea que se designe para ello.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad del BIF para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía del BIF, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

En todo caso, respecto a la Interventoria y Supervisión Contractual, deberá darse aplicación estricta a lo dispuesto en el Manual de Interventoria del BIF.

SLABORO	FECHA	REVISO	PECHA	APROBO	FECHA
CALIDAD	JULIO/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16	COMITÉ DE CALIDAD	08/08/16
•	<u></u>	·			



RESOLUCION			
VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016		
CÓDIGO	PÁGINA 41		



ARTICULO 127. DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del BIF sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada al BIF de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En todo caso, respecto a la Interventoría y Supervisión Contractual, deberá darse aplicación estricta a lo dispuesto en el Manual de Interventoría del BIF.

ARTICULO 128. MANEJO DE LAS CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN: La Dependencia encargada en el trámite contractual será responsable de los actos que se expidan para la solución de controversias contractuales. Por su parte el Área de Gestión Jurídica brindará asesoría en dichos procesos.

CAPITULO XVI

INFORMACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 129. NORMAS SOBRE DESEMPEÑO TRANSPARENTE DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El Área de Gestión Jurídica deberá tener en cuenta todos los procesos contractuales la aplicación de las normas que garanticen el desempeño transparente de la gestión contractual, tales como los principios de transparencia, economía, planeación, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva y los demás señalados en las normas que los modifiquen o complementen. De igual forma en todo proceso se deberá aplicar las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley.

El Área de Gestión Jurídica deberá dar cumplimiento a las reglas del modelo estándar de control interno y cumplimiento de otras disposiciones de carácter general en cuanto resultan aplicables a los procesos de contratación.

ARTICULO 130. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: El Área de Gestión Jurídica será la responsable de realizar convocatorias a las veedurías ciudadanas organizadas e interesadas en los diferentes procesos de contratación.

ARTICULO 131 VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga expresamente el en su totalidad los anteriores manuales de contratación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Floridablanca, 15 de septiembre de 2016

LAURA CAROLINA WANRIQUE BECERRA

Directora General

Proyectó aspectos jurídicos: Abog. Julio Cesa/

Julio Cesar Grazález García Abogado Ageror Externo

CALIDAD AJUO/16

ELABORO

REVISO COMITÉ DE CALIDAD

FECHA 08/08/16 APROBO COMITÉ DE CALIDAD FECHA 08/08/16